

**ACUERDO 052/SE/23-08-2010**

**MEDIANTE EL QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO NOTICIOSO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante Decreto número 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 104 y 1, de fechas 28 de diciembre del año 2007 y primero de enero del año en curso, respectivamente, mediante el primero se reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a través del segundo se promulgó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las que, tanto en la primera disposición invocada y en los diversos 84 y 85 de la segunda legislación referida, se desprende la conversión nominativa y estructural del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como autoridad en materia electoral encargada de organizar las elecciones locales y de participación ciudadana, así como responsable de la aplicación y vigilancia de las disposiciones de la Ley Electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten.

2. Mediante Acuerdo 008/SE/30-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral, acordó la integración de las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Administración, a la cual el diverso 110, fracción VI de la Ley en cita, le establece como atribución que los recursos del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

3. Con motivo de las reformas antes aludidas con fecha diez de abril del año dos mil ocho, el Consejo General de este Órgano, mediante acuerdo 020/SO/10-04-2008 emitió el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado, el cual en su artículo 12 establece la creación con carácter permanente del Comité para el Control de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

4. En congruencia con lo anterior la fracción II del artículo 14 del Reglamento antes señalado, establece que dentro de las facultades del Comité se encuentra la de proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

5. Con fecha veintiocho de junio del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo 037/SE/28-06-2010 mediante el cual se aprueban los Lineamientos y el catálogo de noticieros para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos y electrónicos, durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

6. Con fecha doce de agosto de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo 051/SO/12-08-2010, aprobó la reducción de plazos para la realización de la Licitación Pública Nacional en materia de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

7. Asimismo con fecha veinte de agosto del año en curso, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, autorizó la Licitación Pública Nacional, número LPN-IEEG-CA-003/2010, para la contratación del servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

8. Con fecha veinte de agosto del año que transcurre, se llevó a cabo el fallo de la Licitación Pública Nacional con el propósito de adquirir los servicios profesionales de la empresa que llevará a cabo el servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011, quedando como ganadora del contrato la Empresa **Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.** por tal motivo mediante oficio número 262 de fecha veinte de agosto de la presente anualidad, el Comité de Adquisiciones, envió al Consejero Presidente de este Instituto las minutas correspondientes, mediante las cuales se le adjudicó la Licitación a la referida empresa, para la ratificación del Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Por lo anterior y ante la nueva normatividad que regula a este Instituto Electoral resulta necesaria la emisión del presente acuerdo de ratificación, bajo los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

I. El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución General de la República, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme la constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**II.** El artículo 85 de la Ley Comicial Local, le otorga al Instituto Electoral fines expresos, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, de referéndum y plebiscito regulados en esta Ley y la Ley correspondiente;

**III.** En congruencia con lo establecido en el considerando que antecede, de una interpretación sistemática y funcional del referido artículo, en los términos que se expresan en su fracción VI, es una facultad implícita del Consejo General, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo vigilar y validar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**IV.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley Electoral el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable. El citado

artículo también dispone que dicho órgano se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas a dicha norma y refiere que elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo y directamente al Congreso del Estado para su aprobación.

V. El artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; debiendo observar en términos de las fracciones II, V y VI del citado precepto que los recursos sean ejercidos directamente por la Secretaría General bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; así como también el no comprometer bajo ninguna circunstancia el patrimonio del Instituto Electoral por periodos mayores al de su encargo, aprobando en términos legales los compromisos que comprometan al Instituto por más de un año.

VI. En referencia a las disposiciones contenidas en el considerando que antecede, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dispone en su artículo 37 que una vez adjudicada una licitación pública por el Comité, se turnará al seno del Consejo General para su ratificación en caso de que se autorice, al Presidente del Instituto Electoral y al Secretario General del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

VII. Que en virtud de las consideraciones llevadas a cabo al Seno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, las cuales quedaron plasmadas en la minuta que consigna el fallo a favor de la empresa denominada **Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.**, fundándose para hacerlo en que la empresa reunió las mejores consideraciones legales y técnicas, y que además se ponderó la experiencia derivada del

desempeño que tuvo al presentar sus servicios a este Instituto Electoral en el pasado proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales 2008; por todo ello es conveniente acompañar el criterio del Comité citado.

**VIII.** En armonía con lo expresado hasta ahora, el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene, entre otras facultades la de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado, para hacerla cumplir de ser necesario, con las facultades implícitas o explícitas que la ley le otorga.

En razón de los anterior y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, 85, 86, 87 y 99 fracciones LXXI y LXXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ratifica el procedimiento de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional realizado por el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, para la contratación del servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

**SEGUNDO.** Se autoriza a los CC. Consejero Presidente y Secretario General de este Instituto Electoral para suscribir el contrato respectivo, con la Empresa **Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo la contratación del servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral de Gobernador 2010-2011.



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con base en lo que establece el artículo 98 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veintitrés de agosto del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO.**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**C. ROBERTO TORRES AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. ARTURO ALVAREZ ANGLI  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
CONVERGENCIA**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 052/SE/23-08-2010 MEDIANTE EL QUE SE RATIFICA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO NOTICIOSO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.